

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA PROMOCION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL.

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Conscientes de la relevancia de la cooperación entre los dos países, en el campo de la promoción del desarrollo industrial, de conformidad a lo previsto en el Tratado de Amistad y Cooperación entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, firmado el 4 de diciembre de 1975;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República del Paraguay designa como entidad ejecutora, para los fines del presente Convenio, al Gabinete Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil designa, con la misma finalidad a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO II

El Gabinete Técnico y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Industrial acuerdan en desarrollar programas de cooperación en el campo de la promoción del desarrollo industrial en las siguientes áreas mencionadas, pudiendo en el futuro ser escogidas otras:

- a. aspectos institucionales;
- b. instrumentos de incentivo y apoyo, especialmente aquellos referentes a la identificación y promoción de las oportunidades industriales, tales como planificación, elaboración de proyectos e implantación de parques industriales;
- c. intercambio de informaciones relativas a la experiencia de los dos países; y
- d. intercambio de técnicos.

ARTICULO III

La cooperación se realizará por medio de proyectos de interés mutuo. En cada proyecto será especificada la participación de cada una de las entidades ejecutoras y, eventualmente, de empresas u órganos de los dos países, invitados por las entidades ejecutoras.

2. Ambas Partes coordinarán su acción para determinar los recursos financieros que garanticen la ejecución de los proyectos y actividades propuestas en función del presente Convenio.

#### ARTICULO IV

Como resultado de gestiones específicas, el Gobierno de la República Federativa del Brasil se compromete a preparar por su cuenta y con el apoyo de organismos y entidades gubernamentales y privadas del Brasil, para el Gobierno de la República del Paraguay, los estudios y proyectos específicos para la instalación de parques o distritos industriales en las Ciudades de Presidente Stroessner y Villa Hayes.

2. El Gobierno de la República del Paraguay, a su vez, se compromete a facilitar todas las informaciones pertinentes y el apoyo necesario para el traslado y contactos locales.

#### ARTICULO V

El Gabinete Técnico y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Industrial coordinarán encuentros de especialistas, a fin de definir y particularizar la ejecución de proyectos específicos.

2. Dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, después de la firma de este Convenio, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Industrial enviará una misión técnica al Paraguay, con el objetivo de elaborar, conjuntamente con el Gabinete Técnico, programas de acción a que se refiere el presente Convenio.

#### ARTICULO VI

El Gabinete Técnico y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Industrial se reunirán cada semestre, en Brasilia y Asunción, alternadamente, para la evaluación de los programas de cooperación establecidos en el ámbito de este Convenio.

#### ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá vigencia por tiempo indeterminado. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra su decisión de denunciarlo.

En este caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la recepción de la notificación, por vía diplomática.

2. El término de la vigencia del presente Convenio no afectará la ejecución de los programas y proyectos en marcha salvo que las Partes acordaren lo contrario.

ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, entrando las modificaciones en vigor en la forma establecida en el Artículo IX.

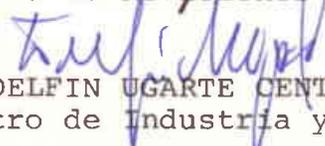
ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigencia por intercambio de Notas Diplomáticas en la fecha de la Nota de respuesta.

Hecho en la Ciudad de Asunción a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
ALBERTO NOGUES  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
DELFIN UGARTE CENTURION  
Ministro de Industria y Comercio



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL

  
JOAO CAMILO PENNA  
Ministro de la Industria y del Comercio

